

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tasas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La estricta aplicación del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que establece la compatibilidad en el goce de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, acarrea la consecuencia de impedir que modestísimos funcionarios o pensionistas, padres de militares muertos en acción de guerra o de sus resultas, perciban por este concepto la pensión que, aun con ingresos superiores a los que mensualmente obtienen, se concede a quienes por no percibirlos de fondos oficiales y en cuantía superior a la de un doble jornal de un bracero tienen la consideración legal de pobres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Es ello contrario al espíritu que anima al nuevo Estado y que informa su legislación, eminentemente protectora de las clases sociales más modestas, por lo que es imprescindible poner remedio a tal situación de desigualdad entre quienes se hallan en análogas condiciones económicas.

En su virtud, dispongo:

La incompatibilidad en el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y en el de unas y otras con sueldo, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, establecida en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, no será aplicable a los padres de militares muertos durante la actual campaña en acción de guerra o de sus resultas, cuando los ingresos que obtengan por los conceptos expuestos, unidos a los demás de toda índole con que cuenten, permitan atribuirles la condición legal de pobreza definida en la ley de Enjuiciamiento Civil y recogida en el propio Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales.

ORDEN

En la fábrica de armas de Oviedo se procederá a la apertura de cursillos periódicos, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en ellos lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpos.

Estos cursillos, de un mes de duración, darán comienzo el día 10 de diciembre próximo, y el número de alumnos que en cada uno de ellos podrá tomar parte no tendrá más limitación que la que fije el Coronel Director de la fábrica, teniendo en cuenta el material y elementos de enseñanza de que disponga.

Los aspirantes deberán dirigir en todo tiempo al Coronel Director de la fábrica las instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

Para ser admitidos a estos cursillos, es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa nacional.

El Coronel Director de la fábrica avisará a los admitidos con la debida anticipación, para que se incorporen al cursillo en que hayan de tomar parte.

A la terminación de cada cursillo, el Coronel Director de la fábrica remitirá a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los aprobados, los cuales serán destinados con ocasión de vacante, reintegrándose, en caso de no existir ésta, a sus Cuerpos de procedencia hasta tanto se produzca.

Cuando sean destinados por la Subsecretaría del Ejército a los Cuerpos o talleres establecidos en el frente, percibirán mientras estén en ellos el sueldo inicial de los Ar-

	Pesetas
Mallén	6.285
Novillas	1.830
Pomer	585
Pozuelo de Aragón	570
Purujosa	"
Tabuena	1.275
Talamantes	585
Trasobares	2.130
Total	43.695

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	40.515
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	3.180
Total	43.695

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Calatayud.

Calatayud	38.745
Alarba	600
Arándiga	2.115
Belmonte de Calatayud	1.400
Brea de Aragón	2.580
Castejón de Alarba	630
Embú de la Ribera	840
Frasno (El)	1.125
Gotor	1.215
Hueca	3.585
Inogés	930
Jarque	2.340
Maluenda	3.030
Mara	960
Mesones de Isuela	1.290*
Morata de Jiloca	2.490
Morés	1.845
Munébrega	1.485
Nigüella	840*
Olvés	675
Orera	180
Paracuellos de Jiloca	1.665
Paracuellos de la Ribera	2.490
Santa Cruz de Grio	"
Purroy	615
Saviñán	3.570
Sediles	195
Sestrica	3.120
Terrer	2.175*
Tierga	1.545*
Tobed	1.665
Torralba de Ribota	705
Velilla de Jiloca	1.830
Villalba de Perejil	885
Viver de la Sierra	375
Total	90.135

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa mil ciento treinta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	84.285
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	5.850
Total	90.135

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Cariñena.

	Pesetas.
Cariñena	4.515
Aguarón	2.865
Aguilón	1.290
Aladrén	345
Cerveruela	525
Codos	1.845
Cosuenda	1.185
Encinacorba	900
Herrera de los Navarros	1.650
Longares	2.310
Luesma	90
Mezalocha	1.320
Mozota	675
Muel	1.860*
Paniza	1.920
Tosos	750*
Villanueva de Huerva	1.620
Vistabella	930
Total	26.595

Asciende la presente relación a la cantidad de veintiséis mil quinientas noventa y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	23.985
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.610
Total	26.595

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Caspe.

Caspe	5.265
Cinco Olivas	"
Chiprana	750
Escatrón	1.650
Fabara	1.140
Fayón	660
"	"
Mequinenza	2.100
Maella	"
Nonaspe	"
Sástago	1.020
Total	12.585

Asciende la presente relación a la cantidad de doce mil quinientas ochenta y cinco pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Daroca.

Daroca	8.955
Abanto	2.070
Acered	810
Aldehuela de Liestos	435
Anento	450
Atea	1.185
Badules	375
Balconchán	"
Berruenco	135
Cubel	1.110
Cuerlas (Las)	1.215
Fombuena	270
Fuentes de Jiloca	2.100*
Gallocanta	1.065
Langa del Castillo	1.380
Lechón	225
Mainar	1.065
Manchones	1.515
Miedes	1.320

	Pesetas.
Montón	1.155
Murero	1.155
Nombrevilla	60
Orcajo	1.065
Retascón	360
Ruesca	150
Romanos	720
Santed	675
Torralba de los Frailes	930
Torralbilla	240
Used	2.595
Mal de San Martín	435
Valdehorna	"
Villadoz	750
Villafeliche	2.310
Villanueva de Jiloca	1.500
Villarreal de Huerva	825
Total	40.605

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta mil seiscientos cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	38.505
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	2.100
Total	40.605

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Ejea de los Caballeros.

Ejea de los Caballeros	11.820
Ardisa	375*
Asín	315
Biota	1.395
Castejón de Valdejasa	1.290
Erla	1.740
Parasdués	1.860
Frago (El)	960
Layana	675
Luna	3.045
Murillo de Gállego	750
Orés	180
Pedrosas (Las)	270*
Pradilla de Ebro	1.125
Piedratajada	615*
Puendeluna	210*
Remolinos	1.140*
Sierra de Luna	405
Santa Eulalia de Gállego	630*
Sádaba	3.975
Tauste	10.140*
Valpalmas	480*
Total	43.845

Asciende la presente relación a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	29.985
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	13.860
Total	43.845

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

	Pina.	Pesetas.
Pina de Ebro		2.220
Alborge		"
Alforque		90*
Almolda (La)		270
Bujaraloz		450*
Farlete		810*
Fuentes de Ebro		6.180*
Gelsa		3.780
Mediana		1.380*
Monegrillo		270*
Nuez de Ebro		750*
Osera de Ebro		"
Quinto de Ebro		11.880
Velilla de Ebro		"
Villafranca de Ebro		585
Zaida (La)		"
Total	Total	28.665

Asciende la presente relación a la cantidad de veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesetas, distribuidas en esta forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local del partido	6.855
Cantidad que se retiene de los pueblos reseñados en esta Comisión	21.810
Total	28.665

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Sos del Rey Católico.

Sos del Rey Católico	6.420
Artieda	315
Bagüés	90
Biel	495
Castiliscar	1.155
Escó	225
Fuencalderas	645
Isuerre	420
Lobera de Onsella	675
Longás	915
Lorbés	180
Luesia	3.045
Malpica de Arba	750
Mianos	270
Navardún	480
Pintano	525
Ruesta	450
Salvatierra de Esca	975
Sigüés	435
Tiermas	1.215
Uncastillo	8.010
Unzués de Lerda	330
Undués Pintano	465
Urriés	255
Total	28.440

Asciende la presente relación a la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaquirre.

Tarazona.

Tarazona	20.400
Alcalá de Moncayo	615
Añón	2.280
Buste (El)	270
Cunchillos	345
Fayos (Los)	210

	Pesetas
Grisel	870
Litago	795
Lituénigo	195
Malón	2.100
Novallas	2.670
San Martín de Moncayo	1.155
Santa Cruz de Moncayo	240
Torrellas	1.175
Trasmoz	90
Vera de Moncayo	960
Vierlas	300

Total 34.650

Asciende la presente relación a la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Zaragoza.

Zaragoza	474.270
Alfajarín	2.370
Burgo de Ebro (El)	1.560
Cadrete	705
Cuarte de Huerva	570
Joyosa (La)	480
Leciñena	2.325
María de Huerva	870
Pastriz	570
Perdiguera	1.350
Puebla de Alfindén	2.205
San Mateo de Gállego	1.665
Sobradriel	615
Torreçilla de Valmadrid	180
Torres de Berrellén	1.590
Utebo	2.745
Villanueva de Gállego	1.875
Zuera	7.240

Total 503.235

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientas tres mil doscientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 6.992.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se previene para general conocimiento y muy especialmente de los propietarios de hoteles, pensiones y similares, la necesidad de dar el más fiel cumplimiento a las Ordenes del Ministerio del Interior fechas 30 de octubre y 10 de marzo último, no admitiendo interpretaciones ni distingos que no estoy dispuesto a tolerar.

Ha de llamarse muy especialmente la atención acerca de los llamados precios «convenidos», sobre los cuales han de aplicarse, en su caso, las reducciones procedentes.

Los industriales a quienes afecte esta disposición deberán, en virtud de la presente, remitir a este organismo (Don Jaime I, 42) copia literal de las facturas diariamente producidas, con el debido desglose, consignando claramente las reducciones que hubieran hecho, así como el concepto que las motive.

Igualmente se pondrá el máximo cuidado en fijar en los establecimientos, en sitio bien visible y con alguna profusión, extracto de lo dispuesto, para que todo cliente pueda y sepa ejercitar su derecho.

Confío en que ha de bastar este requerimiento para que, colaborando con mi Autoridad, den todos pruebas de su civismo y patriotismo, evitándome de esta suerte la adopción de medidas coercitivas que habría de aplicar con idéntica ejemplaridad al infractor y al que por falta de espíritu de ciudadanía encubra la infracción, haciéndose reo del mismo delito de lenidad.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.994.

Por la presente se pone en conocimiento del gremio de carbones que los consignatarios del carbón llegado a esta ciudad vienen obligados a presentar en esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, a la recepción de la mercancía, una declaración expresiva del total de kilos de que se compone la partida y clase de carbón de que se trate (cok, hulla, antracita o vegetal).

Igualmente se previene que a partir de la fecha y hasta nueva orden queda terminantemente prohibido el reparto a domicilio de carbón vegetal, sea cual fuere la cantidad, advirtiéndose que ha de ser severamente sancionada la inobservancia de lo que se dispone.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.996.

Cumplimentando órdenes emanadas de la Superioridad, se hace público para general conocimiento que, a partir de esta fecha, queda terminantemente prohibida la salida de esta provincia de toda clase de artículos sin la previa autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de la que deberán solicitarse por conducto de las respectivas Juntas de Abastos provinciales.

Cualquier infracción comprobada será sancionada con la máxima ejemplaridad, quedando encargados los Agentes de mi Autoridad de que se cumpla lo dispuesto.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.993.

HOJALATA.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer que, al objeto de unificar las diferentes autorizaciones de precios existentes, todas las manufacturas de hojalata, incluso litografiada, deberán venderse a los precios de 1936, mientras no sean nominalmente autorizados por la Oficina Central de Precios afecta a aquel Ministerio.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general y, muy particularmente, de los industriales a quienes afecta esta disposición, con la advertencia de que la inobservancia de lo ordenado será severamente sancionada.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.995.

INDUSTRIA HOTELERA Y SIMILARES

El Excmo. Sr. Ministro del Interior ha tenido a bien disponer que quede modificada la Orden circular de 30 de octubre próximo pasado en la siguiente forma:

«Teniendo en cuenta que en los cubiertos económicos que se sirven en algunos establecimientos no resulta fácil la aplicación de la Orden de este Ministerio de 30 de octubre último, ya que tanto la composición

de las comidas como la fijación de los precios corresponde al criterio de austeridad que en aquélla se trata de implantar, este Ministerio ha dispuesto:

Que las comidas que se sirvan de «menú» en cubiertos cuyo precio no exceda de tres pesetas, quedan exceptuadas de las obligaciones establecidas en la Orden de 30 de octubre último, salvo en cuanto a lo que se dispone en el último párrafo de su artículo 1.º y sin perjuicio de que se les aplique en lo que sea procedente las instrucciones complementarias que se comuniquen a través de los Gobernadores civiles».

Lo que se transcribe para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.957.

Jefatura Provincial de Zaragoza del Servicio Nacional del Trigo

El Servicio Nacional del Trigo adquiere a todos los agricultores y propietarios de fincas rústicas, que hayan declarado una cantidad de trigo disponible para la venta igual o inferior a 100 quintales métricos, todo el trigo que los mismos posean, abonándose en el acto a precio de tasa del mes de junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de noviembre pasado (*Boletín del Estado* del día 25), el Servicio Nacional del Trigo adquiere a todos los agricultores y propietarios de fincas rústicas que hayan declarado en el modelo oficial C-1 1937-38 una cantidad total de trigo que no exceda de 100 quintales métricos, todo el trigo que éstos deseen vender, pagándolo en el acto al precio de tasa que registrará en el mes de junio.

El precio que se abona por quintal métrico, de trigo sano, seco y con un tanto por ciento de impurezas que no sobrepase a tres unidades, es, según variedades, el siguiente:

	Pesetas por Q. M.
Manitoba puro.....	63'50
Manitoba degenerado.....	59'50 a 61'50
Aragón 1. ^a	61
Aragón 2. ^a	58
Basto y Damiano.....	56
Mentana y hembrillas finas...	55
Hembrillas corrientes L-4 y recios.....	53'50
Huerta 1. ^a	58
Huerta 2. ^a	55'50

Dichos precios se abonan actualmente durante un plazo que se advierte que será limitado, y que terminará, sin previo aviso, en el momento en que lo disponga la Delegación Nacional del Trigo, después de lo cual volverá a regir el precio de tasa que se estableció para cada mes.

Para disfrutar los precios que anteceden precisa que se entregue en venta la totalidad de lo que quede en poder de cada tenedor disponible para la misma.

Los agricultores que deseen vender su trigo al Servicio a los precios indicados deben, por lo tanto, apresurarse a ello antes de que termine el plazo en el cual registrarán dichas condiciones; vendiendo cuanto antes su trigo al Servicio, ya que se advierte que pasado ese plazo los agricultores habrán de supeditarse al precio de tasa del mes que corresponda, sin poder alegar derecho alguno a disfrutar los precios que se indican para el plazo actual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos.

- 6.890.—Ardisa.
- 6.909.—Puendeluna.

Ordenanzas de exacciones.

- 6.901.— Fuentes de Jiloca.

Padrón de cédulas personales.

- 6.893.—Vistabella. (Año 1939)
- 6.898.—Nigüella.

Padrón de edificios y solares.

- 6.898.—Nigüella.

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.888.—Salillas de Jalón. (Año 1939)
- 6.891.—Bijuesca. (Año 1939)
- 6.892.—Undués de Lerda. (Año 1939)
- 6.893.—Vistabella. (Año 1939)
- 6.895.—Pina de Ebro. (Año 1939)
- 6.897.—El Burgo de Ebro. (Año 1939)
- 6.898.—Nigüella. (Año 1939)
- 6.899.—Paracuellos de Jiloca. (Año 1939)
- 6.900.—La Joyosa. (Año 1939)
- 6.905.—Lumpiaque. (Año 1939)
- 6.906.—Carenas. (Año 1939)
- 6.908.—Villalba de Perejil. (Año 1939)

Presupuesto ordinario para atenciones de la administración de justicia.

- 6.835.—Pina de Ebro. (Año 1939)
- 6.870.—Tarazona. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 6.886.—Sigüés.
- 6.889.—La Almunia de D.^a Godina. (Año 1939)
- 6.896.—Herrera de los Navarros. (Año 1939)
- 6.898.—Nigüella. (Año 1939).
- 6.907.—Mallén. (Año 1939)

FUENDEJALON

Núm. 6.904.

D. Pedro García Chueca, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo de Fuendejalón;

Hago saber: Que el día 26 del actual, a las ocho y nueve horas, respectivamente, con las formalidades que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrarán en la Casa Consistorial subastas públicas para el arriendo del cobro de los arbitrios de pesas y medidas y del matadero, bajo los tipos en alza de 7.000 pesetas para la primera y 1.000 pesetas para la segunda.

Dichos arriendos comprenderán todo el año próximo de 1939.

Las proposiciones se ajustarán al modelo (inserto al final) y serán formalizadas en pliego cerrado, en papel de 1'50, siendo requisito indispensable el acompañar recibo de haber depositado previamente el 5 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal y la cédula personal corriente del licitador.

Para el caso de no haber postor en la referente a la de pesas y medidas, se anuncia una segunda subasta que se celebrará con iguales condiciones en la Casa Consistorial el día 31 de los corrientes, a las ocho

horas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que se fija para dicha primera.

Fuendejalón, 1 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..... (pesas y medidas o matadero), se comprometo a cumplir con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

VERA DE MONCAYO Núm. 6.980.

Ignorándose el paradero del mozo Rufino Aranda Bernia, así como el de sus padres, Máximo y Vicenta, que nació en Vera de Moncayo el día 21 de noviembre de 1906, habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio, por medio del presente se le cita a fin de que hasta el día 4 del corriente mes de diciembre se presente en la Caja de Recluta de la provincia núm. 31, con el fin de ser destinado a Cuerpo o sufrir la revisión correspondiente en otro caso, advirtiéndole quede no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vera de Moncayo, 1 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Pablo.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.969.

AGUDO GARCIA (Milagros), de 27 años, soltera, hija de Joaquín y de Consuelo, natural de Santander, domiciliada últimamente en Zaragoza (calle Mayor, núm. 68, bajo), y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, a fin de satisfacer las responsabilidades que le fueron impuestas en el juicio de faltas número 200 de 1938, sobre malos ratos.

Juzgados militares.

Núm. 6.973.

JUZGADO MILITAR NUM. 1.

AZNAR MARQUINA (Sebastián), de 26 años de edad, hijo de Sebastián y Antonia, de profesión maestro herrador, y domiciliado últimamente en calle del Terminillo de Mirabueno, núm. 3, comparecerá ante este Juzgado militar, sito en Fuenclara, núm. 2, en el

término de ocho días, para notificarle la sentencia sobre él recaída y dictada por el Consejo de Guerra permanente de esta plaza y por el procedimiento sumarísimo de urgencia número 462.

Zaragoza, treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar núm. 1, (ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.913.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruída en este Juzgado con el número 136 de 1936, sobre falsedad, contra Petra Cuartero Gascón, vecina de Fuendejalón, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicha penada, que son los siguientes, sitios en término municipal de dicho pueblo:

Una viña en el paraje denominado «Coqueruela», cabida 4 hanegas; linda: Norte, Primitivo Tolosa; Sur, camino; Este, Benita Badía, y Oeste, Pantaleón Gil. Tasada en 240 pesetas.

Un pajar sito calle Costa, 38; linda: de recha y espalda, herederos de Ignacio Zueco, e izquierda, calle pública. Tasado en 2.200 pesetas.

Una viña con olivos en el paraje denominado «Cañada Lentiscal», de cabida un cahiz de tierra, que tiene diecisiete olivos pequeños y cinco mayores; linda toda la finca: por Norte, con Pedro Torres; Sur, Angel Tolosa; Este, Emilio Rodríguez, y Oeste, Vicente Aznar Montreal. Tasada en 1.120 pesetas.

Un campo en el paraje denominado «Corral bardado», de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Pedro Aznar; Sur, barranco; Este, Agustín Cuartero, y Oeste, Pedro Pablo Andía. Tasado en 60 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Borja, a cuyo partido judicial corresponde el pueblo de Fuendejalón, en cuyo término radican las fincas que se subastan, se ha señalado el día 9 de enero del año próximo 1939, a las once horas.

Para tomár parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del total de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero ese remate; que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción el precio del remate, estando el expediente de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.